



El Pleno del Ayuntamiento de Premià de Dalt, en sesión ordinaria del día 12 de febrero de 2018 aprobó las Bases Reguladoras específicas para la concesión de ayudas extraordinarias para la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios y de la instalación de ascensores en los edificios privados incluidos dentro del ámbito delimitado por el Pla de Barris de Premià de Dalt.

El cumplimiento de lo previsto en el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales, las bases se someten a información pública por un plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

El texto de las Bases Reguladoras específicas para la concesión de ayudas extraordinarias para la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios y de la instalación de ascensores en los edificios privados del ámbito delimitado por el Pla de Barris de Premià de Dalt, es el siguiente:

“Bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas extraordinarias para la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios y de la instalación de ascensores en los edificios privados incluidos dentro del ámbito delimitado por el Pla de Barris de Premià de Dalt

1.- Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Premià de Dalt en el marco del proyecto Pla de Barris regulado en la ley 2/2004, del 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y poblaciones que requieran atención especial.

Concretamente en el proyecto de intervención integral en el barrio de Santa Anna-Tió para el desarrollo del campo 2.1 de fondo para la rehabilitación de los elementos colectivos de los edificios y el Campo 8.3 de instalación de ascensores en edificios privados incluidos.

El objeto es promover la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios de titularidad privada como son:

- 1) Las obras para mejorar las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas (instalación de ascensores).
- 2) Las obras de reparación de patologías estructurales vinculadas a techos y cimientos.
- 3) Las obras de rehabilitación de cubiertas.
- 4) Las obras de rehabilitación de fachadas.
- 5) Mejora de las instalaciones comunes de los edificios de agua, gas, electricidad, teléfono y nuevas tecnologías.

2.- Finalidad de las subvenciones

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan como finalidad las obras destinadas a conseguir mejorar los elementos comunes descritos así como las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.



3.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se tendrán que destinar a financiar proyectos/obras desarrollados a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2018.

4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones los propietarios de los edificios de viviendas ya sea en propiedad vertical u horizontal, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y ejecuten las obras en el periodo establecido en el artículo 3.

Se tendrán que cumplir los requisitos generales:

- El edificio deberá estar ubicado en el municipio de Premià de Dalt.
- Tener una antigüedad mínima de 15 años.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente:

5.- Documentación a aportar

Las solicitudes se deberán formalizar mediante la presentación de los modelos o formularios normalizados que se indiquen con cada convocatoria y que deberán estar firmados por los representantes legales escogidos.

Las solicitudes se deberán presentar acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Documento identificativo del/de la solicitante y/o del/de la representante legal.
- 2) CIF de la comunidad de propietarios o escrituras de la propiedad.
- 3) Escritura de constitución o Estatutos de la comunidad de propietarios.
- 4) Poderes de representación y/o certificado expedido por el/ la Secretario/aria de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
- 5) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado.
- 6) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 7) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y el compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 8) Memoria del proyecto o actividad a realizar por el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 9) Certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 10) Ficha catastral de la finca donde aparezca el año de construcción del edificio de viviendas y de su ubicación dentro del término municipal de Premià de Dalt
- 11) Referente a las obras
 - Licencia municipal de obras o su solicitud.
 - Proyecto técnico de las obras y presupuesto que deberá de ser detallado, especificando la medición y el importe de las unidades que lo integran, elaborado y suscrito por un técnico



- competente y firmado por el titular o titulares de la propiedad o quien legalmente los represente, si es necesario. También se incluirán los honorarios facultativos, tanto por redacción del proyecto como por dirección facultativa, así como los diagnósticos o estudios previos a la elaboración del proyecto, si es necesario.
- El informe de la inspección técnica del edificio (ITE), de acuerdo con lo que establece el Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas.

Si en un mismo edificio se proyectan ejecutar obras de rehabilitación mediante más de una de las actuaciones previstas en el artículo 1, se podrán presentar en un único presupuesto que incorpore todas las actuaciones.

La nombrada documentación se deberá presentar en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e irá debidamente firmada por el solicitante y de acuerdo con los términos previstos en la ley 39/2015 del 2 de octubre.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finalizará el día 20 de junio incluido.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado y adjuntando toda la documentación prevista en el punto 5, que será firmada por el interesado/a o por el legal representante de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5 podrán encontrarse en la web del Ayuntamiento www.premiadedalt.cat, en la OAC y en el área correspondiente del Ayuntamiento de Premià de Dalt.

Las solicitudes junto con la documentación exigida en la base 5 se deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el término de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá como desistida su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatoras será el de concurrencia competitiva.



El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, al Diario Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en las presentes bases, de acuerdo con los importes y límites establecidos en el artículo 11.

1. Antigüedad del edificio igual o superior a 45 años: 50 puntos.
2. Antigüedad del edificio mayor de 25 años y menor de 45: 20 puntos.
3. Antigüedad del edificio mayor de 15 años y menor de 25: 10 puntos.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos/obras subvencionados se determinará de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 11.

En el caso de que el edificio tenga abierto algún expediente disciplinario por patologías estructurales no se podrá acceder a las ayudas, a menos que las actividades solicitadas a subvencionar correspondan exactamente a las obras de reparación de patologías estructurales (art 1.2).

Las soluciones constructivas, tipológicas y formales que se adopten en las rehabilitaciones deben de ser coherentes con las características arquitectónicas del edificio y deberán integrarse en su entorno.

10.- Cantidad total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2018 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 222.444,36 € e irá a cargo de la aplicación presupuestaria

- 500/1522/4/48000 – subvención Ayudas rehabilitación y ascensores

No podrán otorgarse subvenciones por un importe superior al nombrado.

11.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada uno de los proyectos/obras subvencionados/as se determinará en función de lo siguiente:

1. Obras para mejorar las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas:
 - a) Obras para la creación de un itinerario practicable que suponga la instalación de un ascensor o plataforma elevadora: 30% del presupuesto subvencionable.
 - b) Instalación de un ascensor que se adapte a las posibilidades del edificio: 30% del presupuesto subvencionable.
 - c) Obras solo de supresión de barreras arquitectónicas entre la vía pública y el ascensor existente: 30% del presupuesto subvencionable.
 - d) Obras de modificación y consolidación de cajas de escaleras comunitarias: 30% del presupuesto subvencionable.
2. Obras de rehabilitación de cubiertas:



- a) Obras para solucionar patologías estructurales o lesiones que afecten a la estabilidad, la solidez y la seguridad de la cubierta del edificio: 30% del presupuesto subvencionable.
- b) Obras de impermeabilización y/o aislamiento térmico de toda la cubierta: 30% del presupuesto subvencionable.
- c) Obras de mantenimiento de la cubierta consistentes en la sustitución de tejas, aleros u otros elementos puntuales en mal estado, impermeabilización puntual o pequeñas reparaciones no estructurales: 30% del presupuesto subvencionable.

3. Obras de rehabilitación de fachadas:

- a) Obras para solucionar patologías estructurales o lesiones que afecten a la estabilidad, la solidez y la seguridad de la fachada del edificio: 30% del presupuesto subvencionable.
- b) Obras de mejora del aislamiento térmico y acústico de las fachadas: 30% del presupuesto subvencionable.
- c) Obras de mantenimiento de elementos puntuales de la fachada que, por su grado de deterioro, representen un riesgo, ya sea para los ocupantes del edificio o para terceras personas: 30% del presupuesto subvencionable.
- d) Obras de mantenimiento de las fachadas mediante pequeñas reparaciones no estructurales, tratamientos superficiales y pintura de cerramientos: 30% del presupuesto subvencionable.

4. Obras de mejora de las instalaciones comunes de los edificios de agua, gas, electricidad, teléfono y nuevas tecnologías: 30% del presupuesto subvencionable.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Concejalía del área competente.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con aquello previsto en el artículo 17.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- El/la Alcalde, que presidirá el órgano, el cual podrá delegar en el Concejal del área
- El/la Técnico/a del área correspondiente o persona en la que delegue.
- El/la Técnico/a de Servicios Económicos o persona en la que delegue.
- Un/a secretario/a del órgano.

El Secretario de la Corporación podrá formar parte del órgano con voz y sin voto, a efectos de asesoramiento.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento diferentes del pleno.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

13.- Término de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del término establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.



El término para otorgar las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

14.- Aceptación de la subvención

Los/las beneficiarios/as, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si en el plazo de 10 días a partir de la recepción del indicado acuerdo no han enviado ningún comunicado al Ayuntamiento, se dará por aceptada la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los/las beneficiarios/as tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido en la Ley 19/2013 y en la Ley 19/2014.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.



16.- Gastos subvencionables

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen dentro del plazo establecido para la realización de la misma y indicado en la convocatoria correspondiente.

Concretamente, se considerarán gastos subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con las obras o proyectos objeto de subvención.

En ningún caso son subvencionables:

- Intereses, recargos, tasas, impuestos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

17.- Subcontratación

Podrá subcontratarse total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución del proyecto/obra subvencionada siempre que su presupuesto de ejecución no supere el límite del 50% del coste total del proyecto/obra.

18.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida, se efectuará de una sola vez y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, de los justificantes que en ella se exige.

19.- Plazo y forma de justificación

1.- Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse, como máximo, el día 15 de Octubre de 2018.

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en la Oficina de Atención al Ciudadano, la web municipal www.premiadedalt.cat y en el área correspondiente y revestirá la forma de:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que contendrá:

- 1) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las obras realizadas y los resultados obtenidos (ANEXO A).
- 2) Memoria económica justificativa del coste de las obras con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS (ANEXO B).

2.- En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Se tendrá que justificar un gasto por un importe igual o superior al importe de la subvención otorgada, así como la declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad hasta la fecha de justificación (ANEXO C).
- 2) Se tendrá que indicar el coste total de las obras.



- 3) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren. En el caso que se presenten documentos justificativos originales, se procederá a su copia y compulsa a efecto de poder devolverlos al/la beneficiario/a.
- 4) Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 5) Acreditación final de obras mediante certificado final de obras, o declaración responsable del constructor si es el caso.
- 6) Fotografías de las obras ejecutadas.
- 7) Y el informe de comprobación e inspección de las actuaciones objeto de las ayudas emitido por los técnicos del Ayuntamiento de Premià de Dalt.

20.- Deficiencias en la justificación

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/da la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

21.- Medidas de garantía

Los/las beneficiarios/as quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como a la de sus beneficiarios/as.

22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe, las obras, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de las obras subvencionadas.



- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

Así mismo se podrá revocar la subvención por la incoación, sobre el edificio objeto de la ayuda, de cualquier expediente de ruina, protección de la legalidad urbanística, disciplina o modificación del planeamiento que le afecte, y en cualquier momento de la tramitación del expediente de las ayudas.

23.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/o la obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

24.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, se publicaran, según su importe:

- Inferiores a 3.000€ en el tablón de anuncios corporativo y en la web municipal.
- Superiores a 3.000€ en el BOPB y en la web municipal.

25.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- De la misma manera, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



26.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

27.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título XIII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

28.- Régimen jurídico supletorio

En todo el que no indican expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público y demás legislación concordante.”

Josep Triadó i Bergés
Alcalde

Premià de Dalt, 14 de febrero de 2018